PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

“Carencia de la impartición de justicia hacia la Mujer, en tiempos de COVID”

Diana Martínez Martínez.

Marzo 2021

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Contenido

I.- Introducción 3

Problemática abordada..... 8

II.- Justificación de la realización de la investigación. 9

III.- Planteamiento y delimitación del problema 11

IV.- Objetivo 17

V.- Marco teórico 18

VI.- Formulación de la hipótesis 23

VII.- Pruebas empíricas o cualitativas de la hipótesis: Desarrollo de la investigación:..... 24

VIII.- Conclusiones..... 40

Posibles soluciones 42

IX.- Bibliografía 43

I.- Introducción

El mundo actualmente se está enfrentando a la pandemia por COVID-19, la cual debe ser dimensionada como algo más que solo un problema de salud pública, pues también impacta en la vida social y económica de las personas. Las mujeres han sido las más afectadas por la actual crisis sanitaria, y de acuerdo con datos del Observatorio Género y COVID-19 México, lo anterior se debe a las condiciones de desigualdad que imperan en el país, las cuales "afectan de manera diferenciada a las mujeres de distintas poblaciones, debido a las fallas estructurales, el distanciamiento social, el trabajo en casa y los riesgos de permanecer más tiempo en entornos de violencia, entre otras razones." (Observatorio Género y COVID-19 México, 2020) Lo anterior ha acarreado consecuencias devastadoras para el acceso de las mujeres a la justicia.

Conforme han transcurrido los días, semanas y meses de la pandemia, el gobierno y los responsables de la judicatura han tenido que sopesar distintas opciones, pues la pandemia ha planteado nuevos retos para el poder judicial, poniendo aún más en relieve las dificultades que impiden a las mujeres acceder a la justicia. Sobre ello Naciones Unidas desde UNODC: La Declaración de Doha, ha hecho énfasis en que los "sistemas judiciales deben encontrar formas innovadoras de tratar los casos de [violencia contra las mujeres en razón de género, principalmente en las formas de] violencia doméstica reiterada, violación, custodia de los hijos, divorcio, derecho a la pensión alimenticia y a la propiedad, entre [otras]".

Asimismo, se señaló que los "tribunales de todo el mundo se apresuran a utilizar la tecnología para la resolución de asuntos a distancia", lo que representa otro elemento de gran preocupación, "ya que la falta de acceso a la tecnología, o la tecnología obsoleta, impide a muchas mujeres que sus casos se resuelvan con rapidez." (UNODC) El organismo también apuntó a que en cada nación hay notables variaciones en lo que se considera excepcional o urgente, por lo que se cuestionan si los casos de violencia contra las mujeres debido a género se están considerando como excepcionales o urgentes. Además, se señaló que es "esencial que en todos los cambios en la administración de

justicia se tenga en cuenta el carácter de género de las leyes y prácticas institucionales existentes que a veces mantienen, reproducen o agravan las desigualdades de género." (UNODC)

Otro factor a considerar es que los contextos generados por la pandemia son sumamente dinámicos, lo que exige una comunicación constante y abierta entre los sistemas y redes judiciales, sobre las estrategias que están desarrollando y/o implementando para proteger el estado de derecho, promover el acceso a la justicia, garantizar los derechos humanos y hacer cumplir las normas judiciales (UNODC). El acceso a la justicia "para algunas mujeres es una cuestión de vida o muerte, [por lo que este acceso] no puede quedar en suspenso [pese] a la pandemia" (UNODC).

Ante las condiciones creadas por la enfermedad de la COVID-19 y el contexto de violencia contra las mujeres debido a género que atraviesa al país, surge la interrogante ¿qué implicaciones tiene y tuvo la pandemia en el acceso a la justicia para las mujeres? La violencia de género contra las mujeres constituye una práctica cotidiana en el México actual, además de que prevalece un clima de impunidad, y ante la crisis sanitaria las víctimas se encuentran en un estado de indefensión, y que el acceder a la justicia se ha complicado aún más, además de que la crisis de violencia contra las mujeres ha dejado de ser un tema prioritario y se ha agravado.

Como ejemplo de lo anterior, en el estado de Nuevo León "la Fiscalía Especializada de Feminicidios registró un aumento del 35% en los delitos contra las mujeres. Además, el Instituto Estatal de las Mujeres de [dicha entidad] ha indicado que las denuncias por violaciones incrementaron de tres a cinco diarias." (como se citó en EQUIS, 2020, p.6) Mientras que, en el estado de Michoacán, la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres "reportó un aumento en el número de mujeres atendidas por violencia de género de 60 a 85 y un incremento del 60% en el número de mujeres canalizadas a un refugio" (como se citó en EQUIS, 2020, p.6), esto en el marco de la actual pandemia.

Pese al incremento de la incidencia de la violencia contra las mujeres, “el sistema judicial a nivel federal y estatal suspendió la impartición de justicia, reduciendo su operación a los casos que consideran de urgencia. Esto ha agravado la situación para las mujeres mexicanas, ya que no se consideró la realidad de desigualdad que viven en materia de violencia de género, ni las necesidades particulares que esta desigualdad genera.” (Valdez-Solís, 2020) Situación que como se expuso en los párrafos previos ya había sido advertida por UNODC.

Tal suspensión implica que el sistema judicial dejó de brindar atención al público, tampoco corren los plazos procesales, se limitaron las actividades de impartición de justicia, así como las administrativas, o en algunos casos se están realizado a distancia (Valdez-Solís, 2020). Si bien, esto podría hacer pensar que las actividades del sistema judicial se continúan desarrollando, aunque sea al mínimo, y a simple vista no parece tan problemático, visto desde el lugar de una víctima de violencia de género puede significar hasta la pérdida de la vida. Además, ante la amplitud del territorio nacional las medidas que se han tomado para garantizar el acceso a la justicia a la mujer son variadas y diversas, pero todas respondiendo al margen de la contingencia sanitaria.

Siguiendo este orden de ideas, resulta pertinente mencionar que la ONG EQUIS Justicia para las Mujeres, elaboró un informe titulado *(Des)protección judicial en tiempos de COVID-19*[1]. Se valoró si los poderes judiciales estatales contemplaron guardias para emitir órdenes de protección y medidas cautelares en materia familiar y penal; así como si se contemplaron medidas para garantizar el pago de la pensión alimenticia, y si suspendieron o no la vigilancia de las reuniones de convivencia entre padres e hijos, que actualmente ocurren en los Centros de Convivencia Familiar. Asimismo, valoraron si las políticas laborales contemplan la protección de grupos que están en un mayor riesgo de enfermarse por el COVID-19. La evaluación se realizó considerando los comunicados, acuerdos y órdenes que han emitido los poderes judiciales, en los que anunciaron las medidas que tomarían ante la pandemia. (EQUIS, 2020, pp. 9-11)

[1] El informe se puede consultar en: https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2020/03/DESProteccion_Informe.pdf

En base a los criterios antes mencionados la ONG EQUIS Justicia para las Mujeres clasificó a los estados de cuerdo al grado de mayor a menor protección que prevén para las mujeres victimas de violencia de género en el marco de la pandemia por COVD-19. De los 32 estados que integran al país, solo cinco alcanzaron una puntuación mayor a 60 -sobre 100-, quedando de la siguiente manera (EQUIS, 2020, p.12):

Querétaro	**88.1**	Quintana Roo	38.1
Nuevo León	**80.7**	Tlaxcala	35.7
Colima	**71.4**	Sonora	35.7
Michoacán	**66.7**	Estado de México	28.6
Baja California Sur	**64.3**	Coahuila	23.8
Yucatán	59.5	Chihuahua	23.8
San Luis Potosí	57.1	Veracruz	21.4
Chiapas	57.1	Tabasco	21.4
Hidalgo	54.8	Sinaloa	21.4
Tamaulipas	52.4	Aguascalientes	21.4
Nayarit	50.0	Zacatecas	14.3
Ciudad de México	50.0	Oaxaca	9.5
Puebla	47.6	Jalisco	9.5
Durango	45.2	Guerrero	7.1
Campeche	42.9	Guanajuato	0
Morelos	40.5	Baja California	0

En los resultados del ranking entre los estados de puntuaciones mayores a 60, dos entidades son encabezadas por gobiernos de Acción Nacional, es decir, Querétaro y Baja California Sur. Querétaro fue el estado de mayor puntuación 88.1 -sobre 100-, su buena evaluación responde a que “estableció en sus comunicados guardias para dar continuidad a todos sus servicios, al menos de manera implícita.” (EQUIS, 2020, p. 12)

Por otro lado, resulta alarmante que, de 32 estados, solo cinco fueran evaluados por arriba de los 60 puntos, es decir, como los que tomaron medidas para garantizar el derecho de acceso a la justicia y el derecho a la vida de todas las mujeres víctimas de violencia de género; y más si consideramos que según datos del Secretariado Ejecutivo

del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) en nuestro país “en abril de 2020 -el primer mes donde se observaron medidas de confinamiento- hubo un total de 338 mujeres asesinadas. Es decir, en promedio, hubo 11.3 asesinatos de mujeres al día, la cifra más alta de todo el año.” (Observatorio Género y COVID-19 México, 2020)

A lo anterior, hay que sumar que el acceso a la justicia se ve impedido por los medios y la forma en que se publica información, ya que la “mayoría de los poderes judiciales publicaron los acuerdos y/o comunicados en sus páginas de internet, mientras que otros sólo lo hicieron en redes sociales y de manera incompleta.” (Valdez-Solís, 2020) Y sí consideramos que según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), solo “20.1 millones de hogares (56.4% del total nacional) disponen de conexión a Internet.” (2020), muchas mujeres no recibieron efectivamente la información; además de que esta suele estar redactada con tecnicismos, lo que la vuelve compleja y poco asimilable para el grueso de la población. Asimismo, resulta necesario dimensionar que hay sectores que aún son más vulnerables.

Ante el contexto de la pandemia por COVID-19 se visibilizo el hecho de que la violencia contra las mujeres no se detiene, lo que ha derivado en una crisis de acceso a la justicia para las mujeres, situación que a agravado la vulnerabilidad en la que se encuentran. No hay, o hay menos refugios, servicios de apoyo para las víctimas, a los que de por sí es difícil acceder aún en tiempos menos convulsos; asimismo, las redes de apoyo se han visto limitadas y el Estado se encuentra ausente. Sobre el último punto la ONG EQUIS Justicia para las mujeres señala que “es importante que las labores de los Poderes Judiciales no se paralicen en todos los casos. Hoy, más que nunca, es fundamental que las autoridades judiciales implementen acciones para proteger a las mujeres y niñas que se encuentran en una circunstancia de aún mayor vulnerabilidad.” (2020, p.8)

Finalmente, en los párrafos previos se presentó un esbozo de la problemática social que se aborda en el presente texto, será a partir del análisis cualitativo de datos obtenidos de artículos académicos, documentos gubernamentales y reportes de Organizaciones de la Sociedad Civil, que se desarrollará la investigación.

Problemática abordada

La carencia de la impartición de justicia hacia la mujer en tiempos de COVID. Si bien, es prioritario que se apliquen medidas que eviten y contengan la propagación del virus del SARS-CoV-2, también debe ser una prioridad que estas se piensen y apliquen de forma que se garantice el derecho al acceso a la justica de las mujeres, y con ello la protección de su integridad y por lo tanto de su dignidad.

II.- Justificación de la realización de la investigación.

La violencia contra las mujeres se manifiesta de diversas formas y en diferentes contextos, y se sustenta en una estructura patriarcal, es decir, que legitima el dominio sobre lo femenino, por lo tanto, refuerza prácticas y conductas en las que los hombres gozan de privilegios sin cuestionamiento. Esto hace que, en los diferentes espacios de la vida pública y privada, las mujeres vean vulnerada su integridad.

Si bien, desde hace algún tiempo ya se nombra la violencia contra las mujeres y se esta en un proceso de desnaturalizarla; además, de que se pueden identificar en el país logros orientados desde las políticas publicas para garantizar los derechos de las mujeres, México aún enfrenta una impactante y dolorosa ola de violencia contra las mujeres, la cual se beneficia de la carencia de impartición de justicia hacia la mujer, situación que se a agravado ante el contexto de pandemia.

Por lo anterior resulta prioritario favorecer que las mujeres puedan acceder de manera plena, segura y digna a la justicia; para lograrlo se requiere del estudio y comprensión de este fenómeno social, de ahí la importancia abordar esta temática, pues solo así, se podrán generar recursos para posicionarlo como uno de los tópicos de la agenda pública a nivel nacional. De ahí la importancia de conocer las dimensiones de este problema, pues no se trata de casos aislados, sino que atraviesa a todo el territorio nacional.

Siguiendo este orden de ideas es posible identificar un problema que ha sido una constante en el estudio y análisis del tema, y es que no todas las manifestaciones de violencia contra las mujeres en razón de género

> son contempladas en las principales mediciones de impunidad, pues cuando ésta es medida, resulta común hacerlo exclusivamente en función de la ausencia de castigo a los generadores de ciertos tipos de violencia o según la ineficacia del sistema de justicia penal. Entender y medir la impunidad sólo en términos de la ausencia de castigo tiene, en el ámbito de la violencia hacia las mujeres, al menos los siguientes problemas: por un lado, la invisibilización del

> resto de agresiones que no son percibidas por el sistema de justicia penal, ya sea porque no son delitos o porque son delitos no denunciados; y por otro, la invisibilización de obstáculos estructurales —en función del género— que enfrentan las mujeres al denunciar. (EQUIS, 2019, p.7)

Lo anterior tiene como resultado que la impunidad se defina como la ausencia de castigo, y por lo tanto hay una medición inexacta de la totalidad de violencias que afectan a las mujeres. Y “ese diagnóstico punitivo y parcial es el que dicta las políticas públicas pensadas para disminuir tanto la impunidad como la violencia contra las mujeres” (EQUIS, 2019, p.7), por ello la importancia de realizar investigaciones que tengan como objeto de estudio el tema que nos ocupa.

III.- Planteamiento y delimitación del problema

Son cada vez más los sectores de la sociedad que han tomado consciencia social y que visibilizan la violencia en razón de género contra las mujeres, pues constituye una práctica cotidiana en el México actual, además de que prevalece en un clima de impunidad. Se debe considerar que la violencia contra la mujer es un problema de grupo, de género y consecuentemente es un problema que se manifiesta en la vida de las mujeres en uno u otro de sus tipos y formas.

En 2007, en México, se promulgó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia[2], en ella se definió a la violencia contra las mujeres como "cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público." Además de que identifica cinco tipos de violencia: psicológica, física, patrimonial, económica y sexual; también se incluyó un punto más en el que se menciona que los tipos de violencia incluyen a cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres[3]. En la Ley General también se identifican distintas modalidades de violencia: violencia en el ámbito familiar, violencia laboral y docente, violencia en la comunidad, violencia institucional, violencia política y violencia feminicida.

Considerando lo anterior la violencia de género contra las mujeres representa un problema de grandes proporciones para la sociedad por los diversos ámbitos en los que se manifiesta, y en esta materia según datos presentados por la ONG EQUIS Justicia para las Mujeres (2019), México es un país con niveles preocupantes de impunidad. A escala mundial, el Índice Global de Impunidad (IGI) posiciona al país en el lugar número

[2] Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007): http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgamvlv/LGAMVLV_orig_01feb07.pdf
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, vigente (2021): http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_180321.pdf

[3] La información se recuperó del documento vigente de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2021. En 2009 se reformó un párrafo y una fracción del artículo 6, que es dónde se ubica dicha información.

cuatro en la lista de las naciones con mayores índices de impunidad; asimismo, un estudio similar, pero, enfocado al desempeño de los estados, refiere que el promedio nacional del Índice Global de Impunidad México, aumentó desde la última medición en 2016; además, se identificó que también creció la cifra negra (delitos no denunciados), que la tasa de violencia se mantiene en niveles alarmantemente altos y que el sistema mexicano de impartición de justicia está saturado (EQUIS, 2019, p. 17).

Si bien, la impunidad en México es un tema que se encuentra en constante estudio, es necesario señalar una limitante, y es que la mayoría de los estudios parten de la "ineficacia para sancionar del sistema penal y la falta de sanciones como los indicadores principales de impunidad" (EQUIS, 2019, p. 17). Lo anterior pese a que a partir de la Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre la Mujer – Beijing, 1995, se establecieron las bases para la incorporación de la perspectiva de género en las estadísticas oficiales, lo que implica realizar un análisis profundo sobre qué criterios y categorías deben considerarse para poder captar y analizar las desigualdades que afectan a mujeres y hombres des proporcionadamente (EQUIS, 2019, p. 30).

Pese a las recomendaciones hechas en Beijing 1995, en los informes elaborados desde instituciones gubernamentales aún falta que se integre de manera eficaz la perspectiva de género, lo que favorece que aún domine la concepción de que la impunidad responde a una perspectiva principalmente punitiva. Y es que, medir la impunidad únicamente con base en la ausencia de sanciones por delitos denunciados carece de perspectiva de género.

Lo anterior responde a dos razones, la primera es que para que el Estado imponga sanciones penales, es necesario activar el sistema de justicia, pero, en el país las mujeres enfrentan obstáculos de diversa índole para denunciar la violencia en su contra (EQUIS, 2019, p.17). Obstáculos que además del género responden a la etnia, clase, orientación sexual, y una larga lista de etcéteras; por ejemplo, la falta de información jurídica adecuada, ya sea porque es escasa o difícil de obtener, esta situación se observado con mayor incidencia entre las mujeres indígenas (EQUIS, 2019, p. 18).

Así, frente obstáculos como el antes mencionado, se favorece que no se realice la denuncia, por lo que no existe la posibilidad de activar el sistema de justicia penal, y así sancionar la violencia en su contra. Por lo tanto, para el caso particular de las mujeres, las definiciones o indicadores que tengan como pilar los elementos punitivos no estarán midiendo la impunidad de manera integral y, por lo tanto, con perspectiva de género, ya que no se consideran los obstáculos adicionales que enfrentan las mujeres y que invisibilizan las agresiones que no son denunciadas (EQUIS, 2019, p.17).

Considerando lo antes expuesto vale la pena reiterar que la falta de denuncia o de acercamiento a las instituciones de justicia penal por parte de las mujeres, no debe entenderse como su obligación, ya que denunciar es un derecho; más bien, debe considerarse una omisión del Estado pues no está garantizando las condiciones necesarias para que ellas accedan a la justicia (EQUIS, 2019, pp. 18-19). Situaciones como esta hacen hincapié en la urgencia de una lectura interseccional del problema.

Ahora bien, la segunda razón es que para estudiar la impunidad considerando la perspectiva de género, es necesario “Reconocer que algunas de las soluciones planteadas hasta ahora desde el ámbito penal para disminuir la violencia y la impunidad contra las mujeres son problemáticas, en parte porque contamos con un sistema de justicia penal incapaz de ofrecer respuestas satisfactorias a las mujeres que acuden a él.” (EQUIS, 2019, p.17)

Entonces, para lograr un adecuado desarrollo y aplicación de políticas públicas que atiendan la carencia de impartición de justicia hacia la mujer, será determinante que se comience a estudiar y medir desde una visión amplia con perspectiva de género e interseccional, que no solo considere la ausencia de castigo, sino también la eficacia de las instituciones encargadas de atender las violencias hacia las mujeres, o sí es el caso, la inexistencia de tales organismos.

Como se hace evidente en los párrafos previos el problema de acceso a la justicia para las mujeres es prexistente a la pandemia por COVID-19, pero, la emergencia sanitaria lo agudizó. Y es que, desde diferentes organismos se ha señalado que México esta atravesando dos crisis, la causada por el virus del SARS-CoV-2 y la crisis de violencia

de género contra las mujeres, basta con que recuperemos uno de los pronunciamientos de ONU Mujeres:

> Al menos una de cada tres mujeres ha sufrido en algún momento de su vida violencia física o sexual, principalmente por parte su pareja. Esto lo convierte en una pandemia mundial… que recuerda que la violencia provoca más muertes que la tuberculosos, la malaria y todos los tipos de cáncer juntos.
>
> ONU Mujeres llama a probar más políticas públicas de prevención, a invertir más y a impulsar leyes que condenan la violencia de género y protejan a las mujeres y niñas. (Noticias ONU, 2016)

Así, ante la creciente preocupación de como la crisis por el COVID-19 estaba y aún está impactando en la crisis de la igualdad de género, ONU Mujeres convocó el Foro Generación Igualdad 2021, con sede en la Ciudad de México, en el mes de marzo, espacio en el que la directora ejecutiva de ONU Mujeres declaró: “Lo que queremos es ambicioso y justo. La justicia no es radical, es un punto de partida y debería volverse completamente normal” (como se citó en Riera, 2021). Asimismo, las y los panelistas hicieron hincapié en que la violencia contra las mujeres también es una pandemia, y es anterior al virus.

En el marco del Foro, Maïssa Hubert, subdirectora ejecutiva de EQUIS Justicia para las Mujeres, expresó: “Los gobiernos sólo atienden la violencia cuando es física, pero no abordan el problema social. Necesitamos instituciones que apunten a las causas profundas de la violencia” (como se citó en Riera, 2021). Y es que, la violencia contra las mujeres en razón de género es una violencia multifactorial -con profundas raíces culturales-, ejercida por los varones hacia las mujeres, en la que las agresiones tienen como intención controlar, humillar, someter, intimidar, etcétera; además de que se considera a la mujer como un ser inferior, carente de todo valor, negándole así, todo derecho inherente al ser humano. La existencia de este tipo de violencia deja al descubierto el alto grado de desigualdad latente dentro de la sociedad.

Recordemos que el primer caso de COVID-19 en el país se registró el 28 de febrero de 2020, y para el mes de marzo del mismo año, el gobierno anunció la suspensión de las actividades no esenciales, exhortando a la población a quedarse en casa. Desde ese momento se ha identificado un aumento notable en la violencia contra las mujeres. Siguiendo este orden de ideas, en el marco de la crisis sanitaria se ha observado que existen por lo menos tres factores que han propiciado el incremento de la violencia contra las mujeres:

1. El confinamiento a resultado la forma más eficaz para reducir los contagios, pero, el hogar no es un lugar seguro para todas las mujeres, pues en algunos casos implica pasar más tiempo con sus agresores
2. La crisis financiera consecuente de la pandemia puede generar frustración, miedo al desempleo, así como dificultades para cubrir las necesidades básicas
3. La reducción de las redes de apoyo (EQUIS, 2020, pp. 6-7).

De acuerdo con la ONG Intersecta, a partir del análisis de datos presentados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en abril de 2020 -considerado como el mes más violento para las mexicanas- 337 mujeres fueron asesinadas, en promedio 11.2 mujeres por día; mientras que el sistema telefónico de emergencia 911, reportó 103,117 llamadas relacionadas con violencia contra las mujeres en el mismo mes (Riera, 2021). “En cuanto a las denuncias penales, las fiscalías estatales de todo México abrieron la inédita cifra de 20,232 investigaciones en marzo de 2020.” (Riera, 2021), pero, se debe tener en cuenta que sólo el 40% de las mujeres víctimas de violencia informan de sus experiencias a las instituciones de justicia, esto según un informe presentado en el Foro Generación Igualdad 2021 (Riera, 2021).

Ante este panorama, en el marco de la pandemia por COVID-19, se ha denunciado la ausencia del Estado, es decir, debido a que muchas instituciones gubernamentales han suspendido o reducido sus labores debido a la contingencia, como los Poderes Judiciales. Si bien, tales medidas resultan necesarias, estas no se pensaron y aplicaron desde la perspectiva de género y el derecho de acceso a la justicia, ello pese a que el Estado tiene la obligación de tomar medidas para que las mujeres víctimas de violencia

tengan acceso a los mecanismos de protección (EQUIS, 2020, p. 7). Ante este contexto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “ha señalado enfáticamente que, en el contexto de la pandemia del COVID-19, los Estados deben tener en especial consideración la protección de los derechos de las mujeres y, por consiguiente, deben establecer mecanismos de prevención, denuncia y atención para las víctimas.” (como se citó en EQUIS, 2020, p.7)

Otro problema es la accesibilidad de comunicaciones, se identificó que, en la mayoría de los casos, la información que se emitió por los Poderes Judiciales estatales no fue accesible para toda la ciudadanía (EQUIS, 2020, p.29). Desde EQUIS Justicia para las Mujeres se señaló que la mayoría de los Poderes Judiciales publicaron de forma completa los acuerdos y/o comunicados solo en sus páginas web, mientras que en algunos casos solo lo hicieron en sus redes sociales y de forma incompleta (2020, p.29).

Es cierto que resulta útil la publicación de los acuerdos y/o comunicados en medios electrónicos, pero, no es suficiente para garantizar el derecho a la información de todas las personas. Además, el contenido de dichos documentos fue redactado con tecnicismos, lo que lo vuelve poco accesible, “se encontró que la información no se presenta de una forma culturalmente adecuada para garantizar que todas las personas pudieran comprender los alcances y limitaciones de la suspensión de actividades de los Poderes Judiciales.” (EQUIS, 2020, p. 29) Lo anterior favorece que aún teniendo acceso a la información no se comprenda “cuáles son los recursos jurídicos y herramientas a las que podrán o no acceder, cuáles son las implicaciones de la suspensión de labores durante la crisis sanitaria, y cómo esta va a afectar su acceso al servicio público de justicia.” (EQUIS, 2020, p. 29)

Ante este contexto, es prioritario que las autoridades judiciales implementen acciones que protejan a las niña y mujeres que se encuentran en una circunstancia de aún mayor vulnerabilidad. Y lo anterior debe hacerse desde la perspectiva de género, la no discriminación y por lo tanto en el marco de los derechos humanos.

IV.- Objetivo

El objetivo general de este documento consiste en presentar y comprender el problema de acceso a la justicia para las mujeres, el cual se a agravado por la pandemia de COVID-19. De este objetivo se desprenden los siguientes objetivos particulares:

- Exponer cuáles con los principales obstáculos para que las mujeres puedan acceder a la justicia

- Ubicar a la pandemia por COVID-19 como un problema de salud que ha impactado en otras esferas de la vida pública y privada, como lo es la violencia en razón de género hacia las mujeres

- Mostrar a partir de pruebas cuantitativas como la violencia hacia las mujeres y la imposibilidad de acceder a la justicia, son fenómenos que se han recrudecido en el contexto de pandemia

- Identificar las acciones anunciadas por los Poderes Judiciales para favorecer que las mujeres puedan acceder a la justicia

V.- Marco teórico

En la segunda mitad del siglo XX surgió un interés en la academia y la política por explicar la subordinación femenina, lo que permitió el desarrollo de los estudios de género, los cuales tienen como principal categoría de análisis al género, concepto que tiene dos acepciones. La antropóloga Marta Lamas señala que la acepción tradicional alude al sexo biológico, mientras que actualmente género refiere a la simbolización cultural que se hace de la diferencia anatómica, es decir la cultura de género: masculino y femenino (Lamas, 2017, p. 156). Se trata de una simbolización cultural en todas las dimensiones de la vida social, es construida culturalmente e internalizada en el psiquismo de los seres humanos, además, cada cultura otorga significados a esa diferencia anatómica y en cada cultura esta simbolización de la sexuación estructura los usos y costumbres particulares, y, asimismo, determina las relaciones de poder entre mujeres y hombres (Lamas, 2017, pp. 156-157).

El antecedente quizá más representativo de esta diferenciación se puede ubicar en la década de 1940, cuando la filósofa francesa Simone de Beauvoir en una frase de su libro *El segundo sexo,* esbozó la forma moderna de comprender la subordinación femenina: “No se nace mujer, se llega a serlo” (como se citó en Lamas, 2017, p. 157). Beauvoir planteó que “lo que hace que hace que las hembras humanas lleguen a ser ‘mujeres’ no es su biología, sino el conjunto de procesos culturales y psicológicos que las marca con determinadas atribuciones y prescripciones; y sostuvo que los datos biológicos del sexo solo cobran significación a través de sistemas culturales de interpretación” (Lamas, 2017, p. 157). Es decir, las características humanas que consideramos “femeninas” son adquiridas mediante un proceso individual y social, y no derivan de la anatomía.

Así fue como se identificó que son esos mandatos culturales de género los que tienen un papel determinante en la consciencia y el inconsciente, inciden en el modo en que vivimos, por lo que en las diferentes disciplinas de las ciencias sociales el concepto género ha supuesto una categoría de análisis con la que se trasciende la idea de hombres y mujeres como realidades distintas, desplazando la mirada hacia las relaciones

sociales basadas en la diferencia sexual, en tanto ámbito de producción y reproducción de desigualdad (Lamas, 2017, p. 166 y Tepichin-Valle, 2018, p.101). Por lo tanto, los estudios de género son una "producción académica que está dedicada al estudio, documentación y teorización de los procesos de producción y reproducción de desigualdades que se originan en la diferencia sexual" (Tepichin-Valle, 2018, p.97).

Será a partir de los estudios de género que se abordará/analizará el fenómeno de la violencia de género contra las mujeres y el acceso a la justicia. Y es que, con el desarrollo de los estudios de género, la concepción de la violencia hacia las mujeres en razón de género se fue transformando, a inicios de la década de 1970 hasta mediados de la década de 1980, el término dominante fue violencia sexual, siendo la principal forma la violación, "se la concibió como el mecanismo por excelencia de control de las mujeres por parte de los hombres. [Se trata de] un ejercicio de poder y de intimidación, posible en virtud de las diferencias anatómicas entre hombre y mujer" (Castro, 2017, 341). En ese mismo periodo también se trató lo referente al fenómeno denominado *battered wife* (esposa golpeada), así como el hostigamiento sexual.

Para los albores de la década de 1990, a lo hasta entonces propuesto por las feministas estadounidense -que es lo que se ha presentado en el párrafo previo- se sumaron las propuestas de las mujeres y feministas de México y otras naciones Latinoamericanas, quienes incorporaron expresiones como *violencia machista, violencia patriarcal, violencia masculina* o *violencia contra las mujeres* (Castro, 2017, p. 342); y otro de sus aportes fue plantear que "la violencia del cónyuge contra su esposa parecía asociada al temor de los varones a la 'liberación' que presuponía que se incorporaran a una actividad extradoméstica por un ingreso" (Castro, 2017, p. 342)

Además, cabe mencionar que para 1981 en Bogotá, Colombia se desarrolló el I Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe, donde se declaró al 25 de noviembre como Día Internacional contra la Violencia hacia las Mujeres. En el año 2000 la Asamblea General de Naciones Unidades retomó tal fecha y la llevó al marco institucional designándola como Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, teniendo como principal objetivo la consciencia pública sobre este problema; y

previamente, es decir, en 1993 se aprobó la “Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer”.

Para la segunda mitad de los años noventa, el activismo del movimiento feminista logró que la Organización de las Naciones Unidas incorporará la perspectiva de género, y así reconociera la violencia contra las mujeres como un problema de derechos humanos y formulara directrices a nivel mundial para prevenir, atender y erradicar este problema; y fue a partir de esta institucionalización que se formuló el concepto de violencia de género, y que es el que se presenta en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2020): “Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.” (como se citó en Castro, 2017, pp. 342-343)

Lo anterior demuestra la importancia de estudiar desde la mirada teórica de los estudios de género a los derechos humanos y el derecho inalienable a la igualdad, con el propósito de visualizar el problema de la creciente y multifacética violencia de género y el acceso a la justicia para las mujeres. Y es que, la violencia de género “se presenta como la vulneración más extendida de los derechos humanos, al representar una de las manifestaciones más extremas de la desigualdad y la discriminación” (Taus, 2014), y son las mujeres el grupo más vulnerado, por lo que se ven impactadas de manera negativa en su identidad, bienestar social, físico y psicológico.

Ante lo anterior, organismos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), desde la década de los 90 se han pronunciado sobre este fenómeno. A modo de síntesis se puede mencionar que la Organización de los Estados Americanos (OEA) – CIDH, en el Informe Anual (1994) reconoció la falta de igualdad entre hombres y mujeres en el goce de los derechos humanos, y en respuesta la CIDH comenzó a incluir en los informes por país una sección relativa a los derechos humanos de la mujer (Taus, 2014). Y en el Informe sobre México (1998) se agregó como formas de violencia de género contra las mujeres lo referente a la “violación marital y la inserción forzada de elementos intrauterinos” (Taus, 2014).

Además, la CIDH en el documento “Acceso a la justicia para mujeres victimas de violencia en las Américas” (2007), reconoce los esfuerzos de los Estados regionales por adoptar un marco jurídico y político para hacer frente a la violencia contra las mujeres, e incluyeron un abanico de recursos e instancias judiciales de protección, pero, se advierte de una dicotomía entre su disponibilidad y su idoneidad para remediar los actos de violencia contra las mujeres; y se ha constatado en la administración de justicia deficiencias en el cumplimiento de la “debida diligencia”, lo que acarrea ineficacia e impunidad en el tratamiento de los casos de violencia contra las mujeres (Taus, 2014). También se identificó que en varios países -entre ellos México- existe un patrón de impunidad sistemática en el procesamiento judicial y en las actuaciones relacionadas con la violencia contra las mujeres en razón de género, situación que ha quedad demostrada con la carencia de investigación, sanción y reparación efectiva (Taus, 2014).

Por otro lado, en un informe especifico para México: Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos de la Mujer en Ciudad Juárez, México (2003), la CIDH refirió la existencia de “parcialidades y sesgos de género presentes en las actuaciones de los fiscales e investigadores ante casos de violencia contra las mujeres, los cuales descalificaban a las víctimas durante el proceso de investigación.” (como se citó en Taus, 2014) Además, hay informes que refieren que las autoridades expresaron que “las víctimas utilizaban minifaldas, salían de baile, eran fáciles o prostitutas [; además de que su trato] frente a los familiares de las víctimas osciló entre indiferencia y hostilidad.” (Taus, 2014).

Ante lo anterior, la CIDH ha referido la necesidad e importancia de implementar campañas que sensibilicen a la sociedad civil sobre la gravedad de delitos de violencia contra las mujeres en razón de género, así como promover la cultura de denuncia; y, considera como un “importante obstáculo para que las mujeres víctimas de violencia accedan a instancias judiciales de protección la vergüenza a la denuncia debido a la fuerte estigmatización que sufren” (Taus, 2014). Y es que, una constante a la que se enfrentan es que los sistemas de justicia no siempre les ofrecen un trato digno, además de que son revictimizadas.

Siguiendo este orden de ideas, la CIDH también identificó la ausencia de pruebas físicas, científicas y psicológicas para establecer los hechos, situación que se ha traducido en un estancamiento de los caos por falta de pruebas. “Se mencionan como problemas persistentes el hecho de que los ministerios públicos se conforman con las siguientes pruebas: informes médicos de constatación de lesiones físicas y testimoniales, sin llevar a cabo ‘una eficiente recopilación de medios probatorios para la comprobación y reconstrucción fáctica del delito’. También [se] manifiesta la preocupación sobre la ‘cadena de custodia’ en casos de violencia y el énfasis exclusivo en preservar pruebas de carácter físico. Además, se observa la carencia de protocolos que describan la complejidad probatoria de estos casos.” (Taus, 2014)

Por otra parte, la CIDH observó que la violencia, la discriminación y las dificultades para acceder a la justicia afectan en forma diferenciada a las mujeres, por lo que resulta pertinente recurrir al concepto de interseccionalidad. Dicho concepto se ha convertido en una herramienta heurística que introdujo la académica afroestadounidense especialista en estudios críticos del derecho, Kimberlé Crenshaw, la cual resulta “útil para detectar las múltiples discriminaciones que se entrecruzan de tal forma que cotidianamente producen la subordinación y la marginación de las mujeres en distintos niveles de la vida pública y privada” (Golubov, 2017, pp. 197 – 198).

Ejemplo de lo anterior es que las mujeres indígenas y afrodescendientes son más vulnerables, ya que no solo por su género, sino también por su raza o etnia están más expuestas al menoscabo de sus derechos por causa del racismo, a lo que se le puede sumar la condición socioeconómica, lo que da como resultado una discriminación combinada por género – raza / etnia – clase. Por lo tanto, será a partir de las categorías hasta aquí expuestas que se abordará el fenómeno de la carencia de impartición de justicia hacia la mujer, que como se ha visto era un problema prexistente que se ha agudizado en el contexto creado por la pandemia del virus del SARS-CoV-2-19.

VI.- Formulación de la hipótesis

La carencia de la impartición de justicia hacia la mujer en México se ha agudizado a lo largo de los meses de la pandemia por COVID-19, y representa un grave problema para el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres; y es que, niñas y mujeres cotidianamente se enfrentan a diversas situaciones que vulneran el pleno ejercicio de sus derechos humanos. Por lo tanto, será prioritario identificar que es lo que esta dificultando y limitado el acceso de las mujeres a la justicia, lo que implica:

- Que el Estado adopte una respuesta en que todos los niveles y poderes de gobierno participen de forma coordinada y desde la perspectiva de género, no discriminación y en respeto de los derechos humanos, y así garantizar el acceso oportuno a los servicios de apoyo y justicia

- Clasificar los servicios de atención a mujeres víctimas de violencia como servicios esenciales

- Identificar y combatir las limitaciones en el marco jurídico que no favorecen el acceso a la justicia para las mujeres

- Fomentar la cultura de denuncia

- Informar a la población sobre la violencia contra las mujeres, por lo que se deben crear e implementar programas de carácter educativo y preventivo

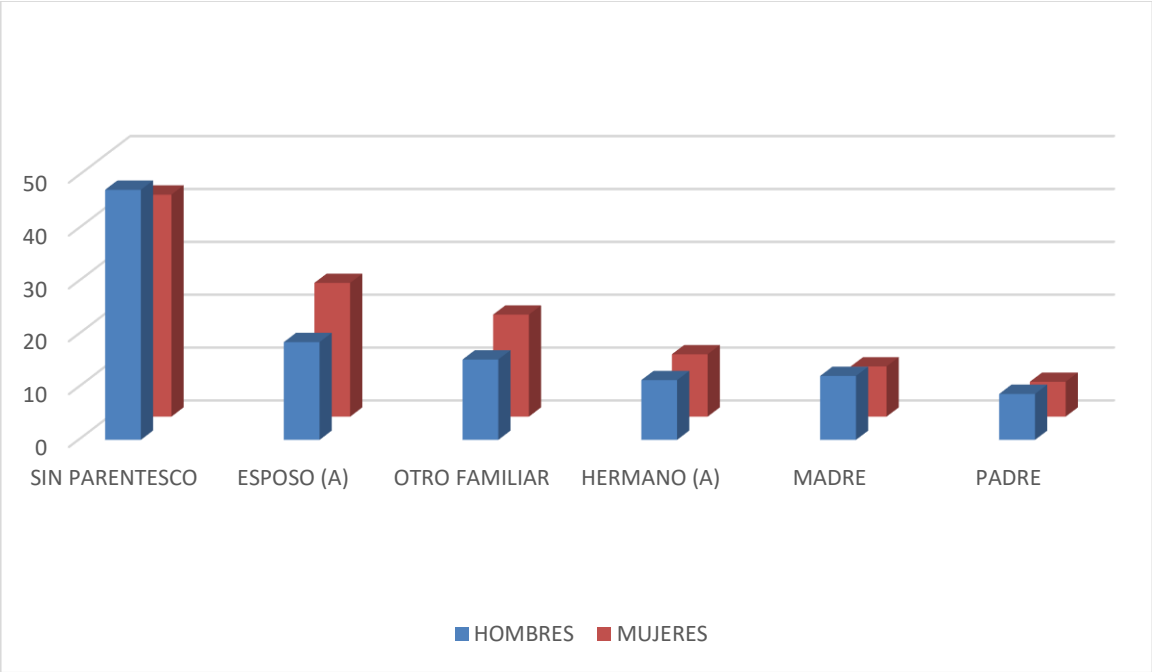
VII.- Pruebas empíricas o cualitativas de la hipótesis: Desarrollo de la investigación:

El panorama de violencia hacia las mujeres en tiempos de Covid-19, puede visualizarse a partir de distintos indicadores que atendieron los órganos judiciales como las medidas precautorias o cautelares que se atendieron durante la pandemia. Además, de visualizar los diversos escenarios de violencia hacia la mujer que fueron denunciados, sobre todo en el propio ambiente familiar u hogar, relaciones de pareja y en el entorno social. De acuerdo con los datos, las mujeres con mayor propensión a experimentar violencia por cualquier agresor a lo largo de la vida son aquellas que residen en áreas urbanas (69.3%), de edades entre 25 y 34 años (INEGI, 2020)

De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) 12 tercer trimestre 2020, se estima que entre enero y agosto de 2020, 9% de los hogares experimentaron alguna situación de violencia familiar. Respecto a la población de 18 años y más residentes de los hogares, en ese mismo periodo, 7.8% sufrieron violencia en este ámbito.

Respecto a la violencia generada en el entorno familiar se observan los siguientes datos que demuestran mayor captación de violencia hacia las mujeres en el periodo de enero a septiembre del 2020 como se muestra en el **Grafico 1**

Grafico 1: violencia en el entorno familiar de enero a septiembre 2020

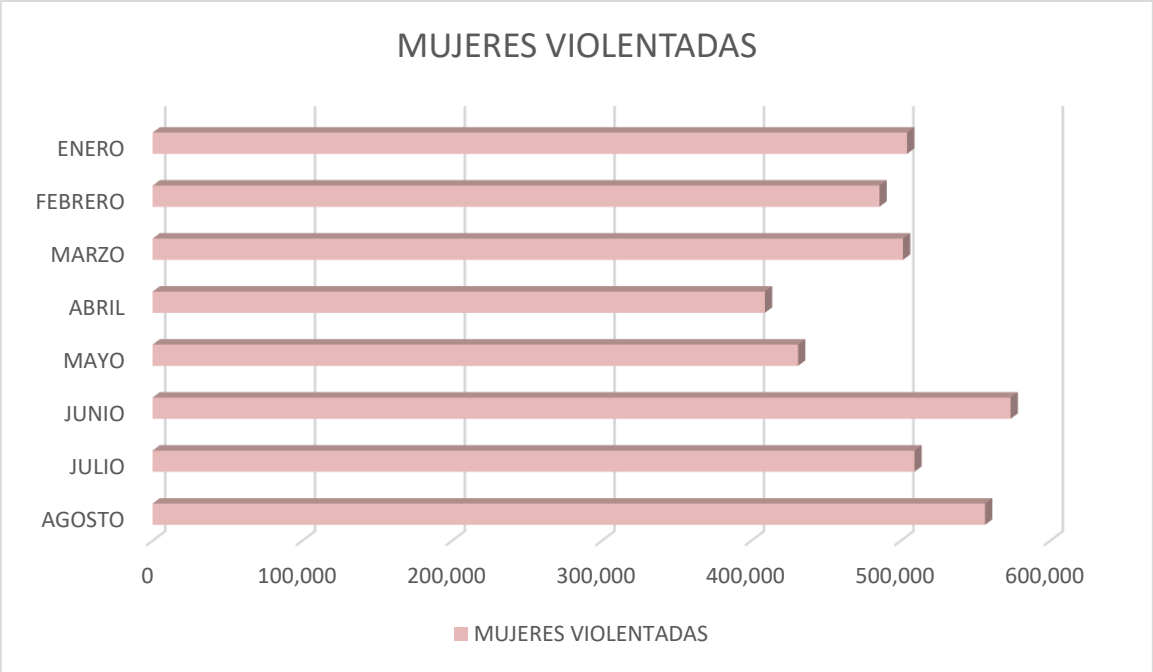


Fuente: Elaboración propia basado en INEGI, Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana, 2020.

La violencia generada en el hogar se expresa con mayor porcentaje hacia la mujer generada por el esposo, otro familiar y por los hermanos o hermanas. Mientras que, los hombres son ligeramente más violentados por personas sin parentesco, por la madre o el padre. Los tipos de violencia que se generaron de acuerdo con la encuesta son: humillación, amenaza de salida del hogar, agresiones con armas de fuego o blancas y agresiones sexuales.

En el **Gráfico 2** se muestra un aumento significativo de las agresiones hacia las mujeres del mes de mayo al mes de agosto de 2020, en el cual denota que durante el auge de la pandemia incrementó la violencia hacia la mujer en el entorno familiar.

Gráfico 2. Aumento de violencia hacia la mujer en el entorno de mayo a agosto de 2020

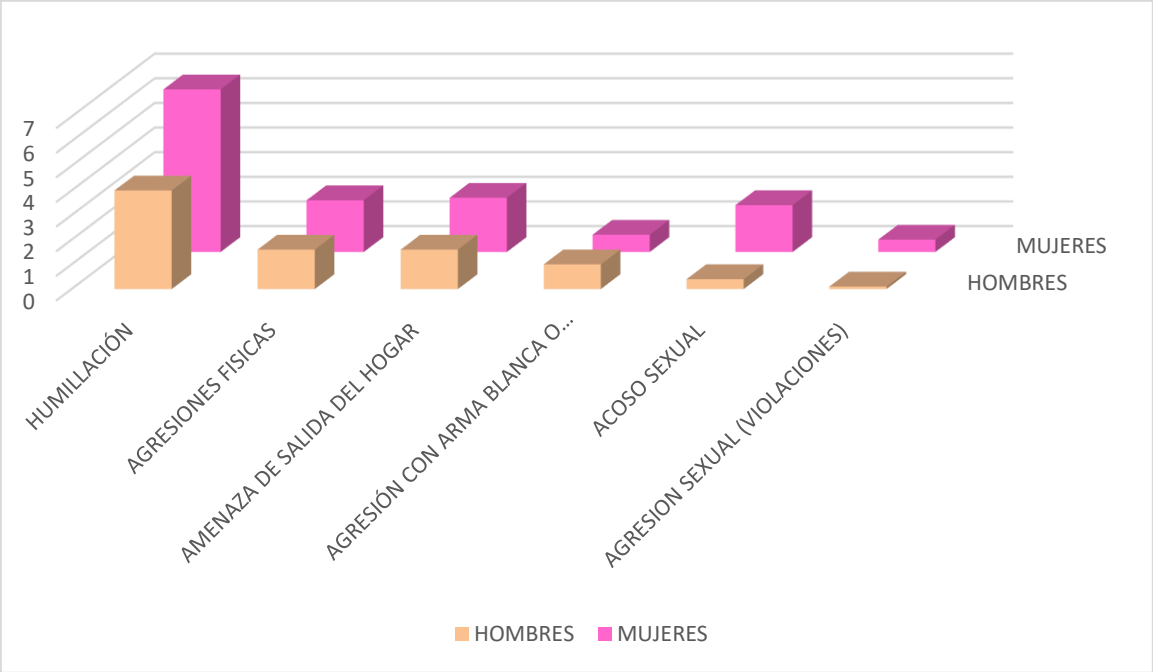


Fuente: Elaboración propia basado en INEGI, Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana, 2020.

Los tipos de violencia que se ejercieron durante los meses de pandemia reportados por las mujeres son: humillaciones por ejemplo (insultos), amenaza de salida del hogar, golpes y agresiones físicas por ejemplo (jalones o empujones), abofeteadas, etc; agresiones con arma de fuego o blancas y agresiones sexuales.

En el **Gráfico 3** se observan los tipos de violencia que se ejercieron en el entorno familiar hacia las mujeres y hombres de manera particular. Mostrando con mayor grado la violencia a las mujeres.

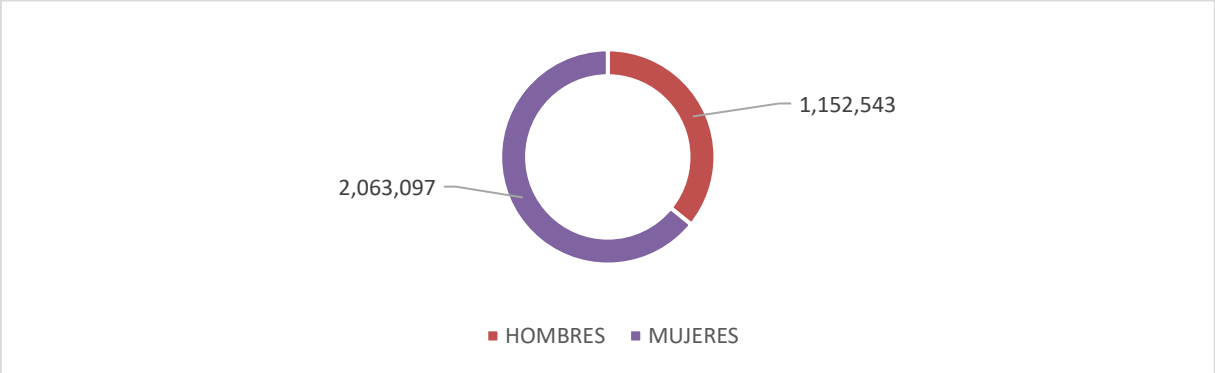
Gráfico 3: Tipos de Violencia en el entorno familiar.



Fuente: Elaboración propia basado en INEGI, Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana, 2020.

En el Gráfico 4, se observan el total de casos de violencia en el entorno familiar entre hombres y mujeres a nivel nacional, en el periodo de enero a septiembre de 2020.

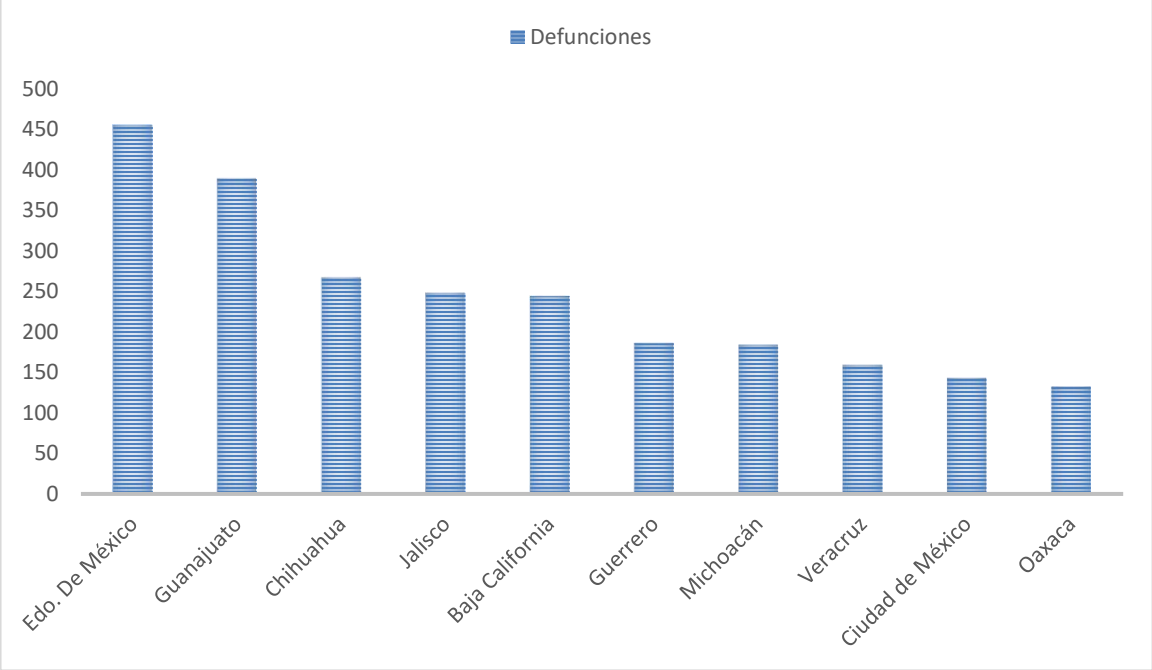
Gráfico 4: Condición de violencia entre hombres y mujeres en el entorno familiar



Fuente: Elaboración propia basado en INEGI, Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana, 2020.

Durante la pandemia, los documento de la ONU Mujeres en el marco de la Iniciativa de la ONU “Spotlight en México” – apoyada por la Unión Europea en articulación con el Gobierno de México, recabaron información importante acerca de las defunciones femeninas con presunción de homicidio que fueron mayores en el Estado de México en 2019: Estado de México (455), Guanajuato (389), Chihuahua (267), Jalisco (248), Baja California(244), Guerrero (186), Michoacán (184), Veracruz (159), Ciudad de México (143) y Oaxaca(132), concentraron 64.2% de las DFPH ocurridas en el país. Asimismo, entre enero y diciembre de 2020 de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se contabilizaron 151 víctimas de feminicidio. (ONU, 2020) **ver en el Gráfico 5.**

Gráfico 5. Defunciones femeninas con presunción de homicidio 2019



Fuente: elaboración propia basada en la ONU, 2020

“Las medidas de aislamiento y restricción de movimiento establecidas frente a la pandemia están teniendo repercusiones tales como: la paralización del acceso a la justicia para las sobrevivientes de violencia a medida que las instituciones estatales reducen las operaciones; falta de acceso a los servicios básicos de salud sexual y

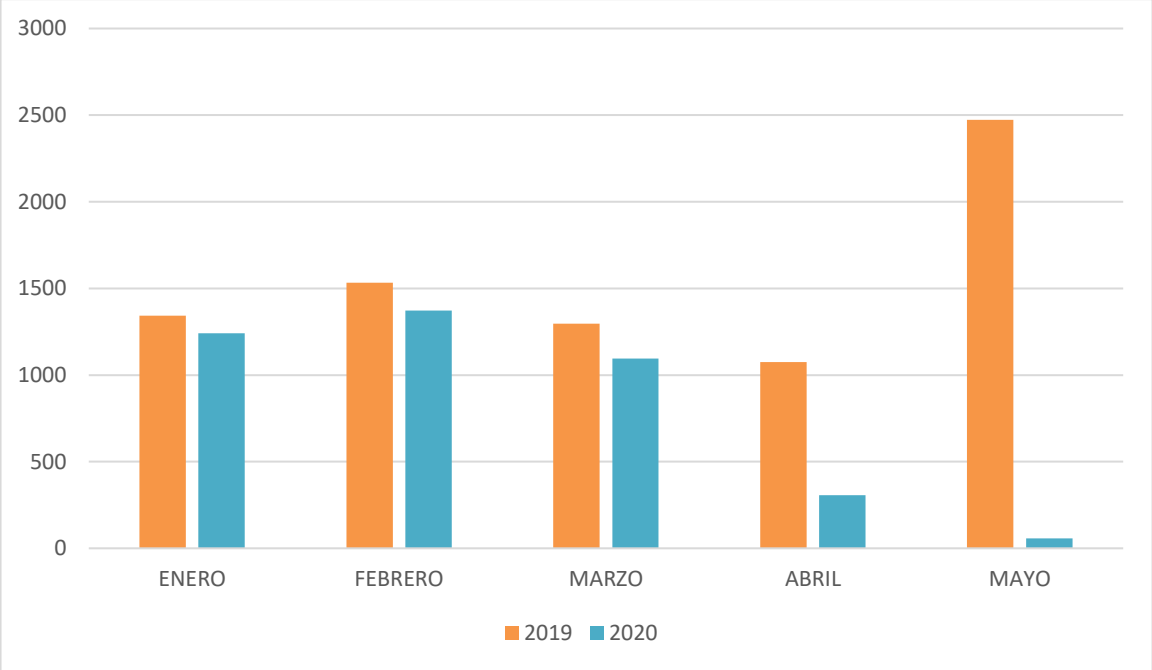
reproductiva debido al cambio en las prioridades de atención en el sector salud, y la limitación de la capacidad de las organizaciones de la sociedad civil para apoyar a las sobrevivientes y para proporcionar servicios de emergencia a víctimas, debido al confinamiento.” (ONU, 2020).

> Un ejemplo de caso fue el reportado por Valeria: Tuvo una pelea con su marido, quien la corrió de su casa en plena contingencia por COVID-19. Acompañada por su vecina, quien ahora le da refugio, llegó al Centro de Justicia para las Mujeres (Cejum) de Ecatepec, Estado de México, dispuesta a levantar una denuncia y solicitar una orden de restricción que la proteja. Valeria se acercó a la puerta de entrada de la oficina pública y se topó con un primer obstáculo: un letrero escrito a mano que anuncia que el Cejum (está cerrado por motivos de sanitización), a pesar de transcendidos que aseguraban que estaría abierto para dar atención continua 24 horas y 7 días de la semana, durante la contingencia. Aun así, *Valeria* llamó a la puerta y una vigilante entreabre para decirle que no hay servicio presencial y, además, durante la contingencia todas las denuncias que no sean de “alto impacto” se deben hacer por teléfono. “Pero ¿qué significa de alto impacto?”, pregunta. “Que hayan sido violadas o que vengan muy golpeadas”, responde la vigilante.
>
> Un mes y medio después, *Valeria* dice que no ha podido llamar ni volver al Centro porque ahora tiene que trabajar horas extras. Ha desistido. (ONU, 2020).

En el caso de la Ciudad de México la Secretaría de las Mujeres (SEMUJERES) y la Fiscalía General de Justicia (FGJ), llevaron a cabo “la Primera Sesión Extraordinaria Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario (GIM) de la Declaratoria de Alerta de Violencia contra las Mujeres de la Ciudad de México” el objetivo fue dar a conocer las acciones de prevención, y atención a la violencia contra las mujeres, así como de acceso a la justicia, realizadas durante la emergencia sanitaria por covid-19. El programa “Lunas” brindó la

atención para la resolver el problema de la violencia hacia las mujeres durante la pandemia obteniendo los siguientes resultados que se muestran en el **Gráfico 6.**

Gráfico 6. Atención de casos del programa Lunas de enero 2019 a mayo 2020

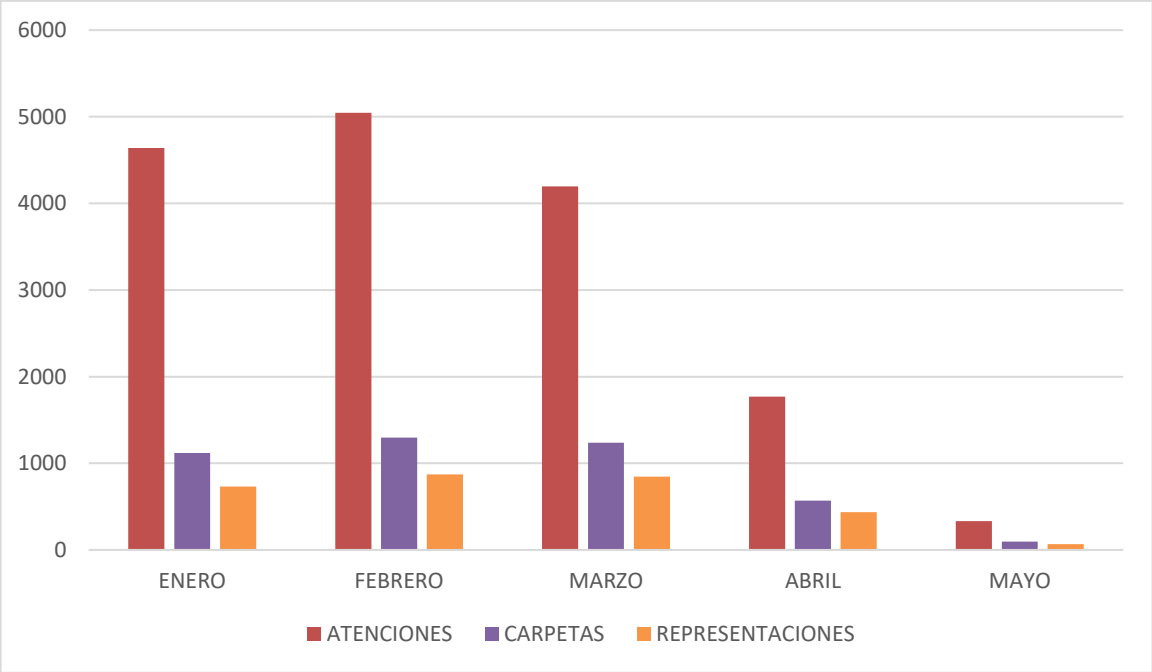


Fuente: Elaboración propia basada en SEMUJERES, 2020.

Como se puede observar los casos reportados al principio de la pandemia son significativamente más bajos que un año antes, lo que puede significar dos cosas, o que fueron pocos los casos que debido a la contingencia se lograron canalizar a las instancias de justicia adecuadas o pocas mujeres denunciaron su situación.

Asimismo en el mencionado tiempo, las lunas detectaron 155 casos de riesgo critico y una de las formas de lograr proceder de manera oportuna durante la pandemia fue el contacto telefónico de las agencias del ministerio público, donde un grupo de abogadas se han dedicado a brindar atención de marzo a la primera semana de mayo de 2020 se han brindado seis mil 297 atenciones, mientras que el número de carpetas iniciadas fue de mil 903 y las representaciones durante las comparecencias fueron mil 347. Ver **Gráfico 7**. (SEMUJERES, 2020)

Gráfico 7. Abogadas mujeres en las Agencias de MP Ciudad de México. 2020.

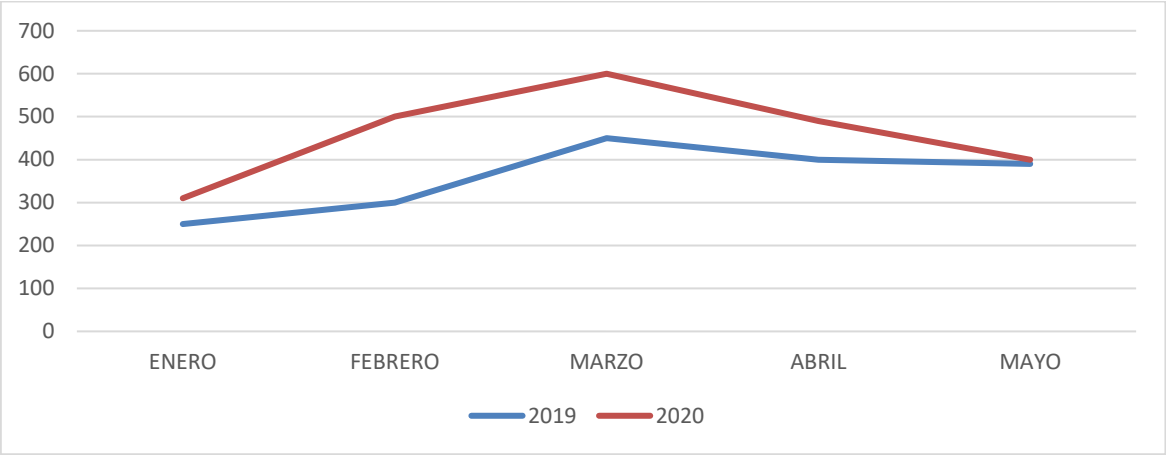


Fuente: Elaboración propia basada en SEMUJERES, 2020.

Durante la pandemia los espacios de refugio de enero a abril 2020 ingresaron 52 mujeres con sus hijos a la casa de Emergencia y 155 al Refugio de las SEMUJERES.

Sobre las llamadas recibidas para recibir asesoría jurídica, psicológica, médica y otras, en Línea Mujeres, en 2020 enero al 8 de mayo éstas han sido 52 mil 439, mientras que en 2019 fueron 43 mil 292, como se observa en la **Gráfica 8.**

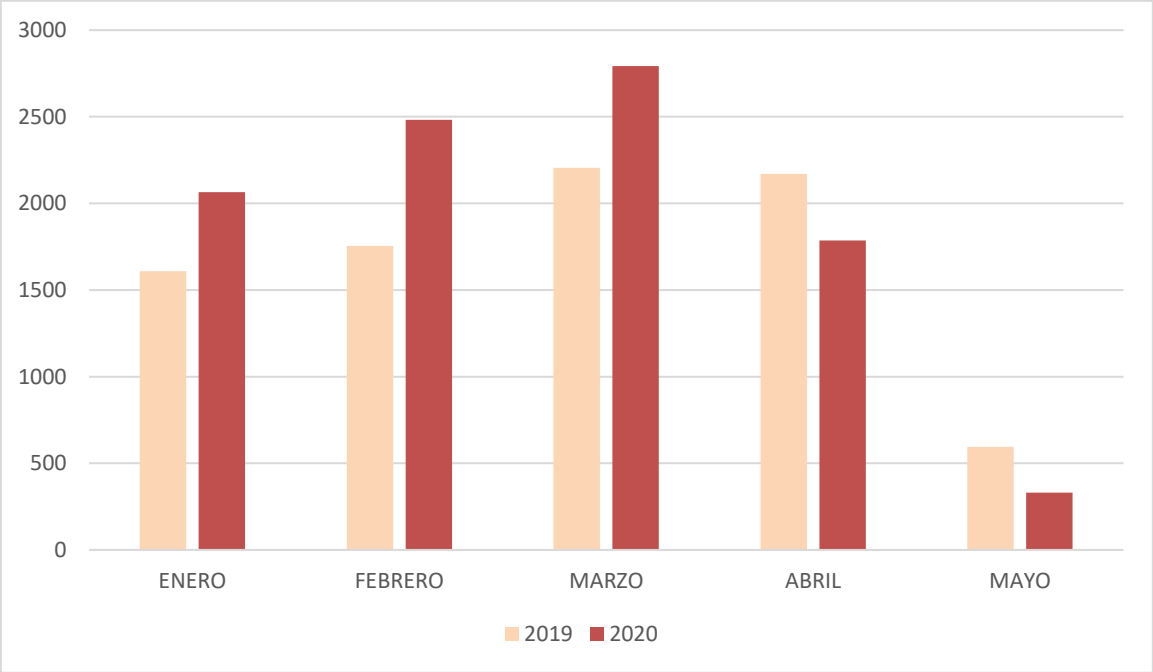
Gráfica 8. Atención en línea mujeres 2020.



Fuente: Elaboración propia basada en SEMUJERES, 2020.

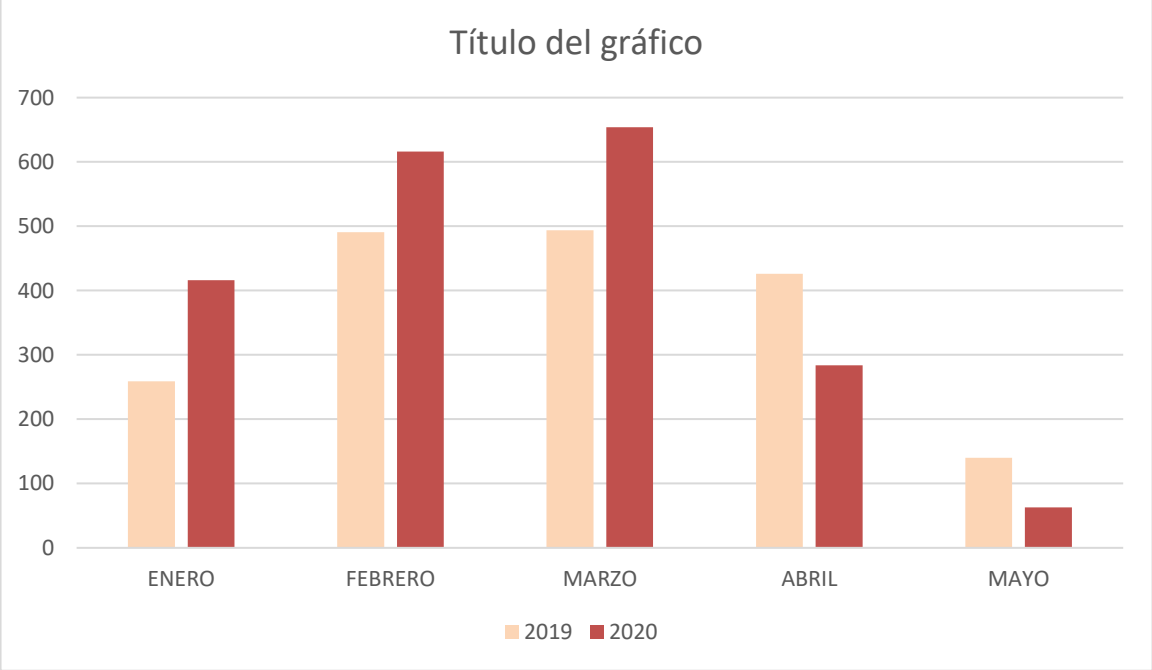
En ese mismo periodo el promedio de llamadas al 911 fueron de 330 al día. La emergencia sanitaria puso en marcha la plataforma de Denuncia Digital con el fin de captar la violencia familiar y sustracción de menores. En cuanto a las carpetas de investigación por violencia familiar abiertas en la Fiscalía en el trascurso de enero a mayo de 2019 se registraron 8, 334, mientras que en el mismo lapso de 2020 se incremento a 9, 455. En cuanto a las carpetas de investigación por violencia sexual se abrieron de enero a mayo 2020, 2033 casos frente a 1810 que ya estaban iniciadas en 2019. Ver **Gráfica 9 y 10**

Gráfica 9. Carpetas de Investigación Violencia Familiar



Fuente: Elaboración propia basada en SEMUJERES, 2020.

Gráfica 10. Carpetas de Investigación de Violencia Sexual



A continuación, se muestran algunos testimonios de mujeres que durante la pandemia sufrieron distintos tipos de violencia. La Red Nacional de Refugios (RNR) calificó al 2020 como el año más violento para las mujeres y niños pues el número de rescates creció 300% con relación a lo registrado en 2019. El informe “de los discursos a los hechos” destaca los siguientes casos:

- “Cuando él estaba más de cuatro horas en la casa era una prisión, me insultaba delante de mi hijo, incremento la violencia sexual… y un día me pegó y cuando desperté vi a mi hijo tirado a mi lado llorando, ahí supe que él no se merecía eso y yo tampoco” Mujer de 18 años originaria de Morelos.

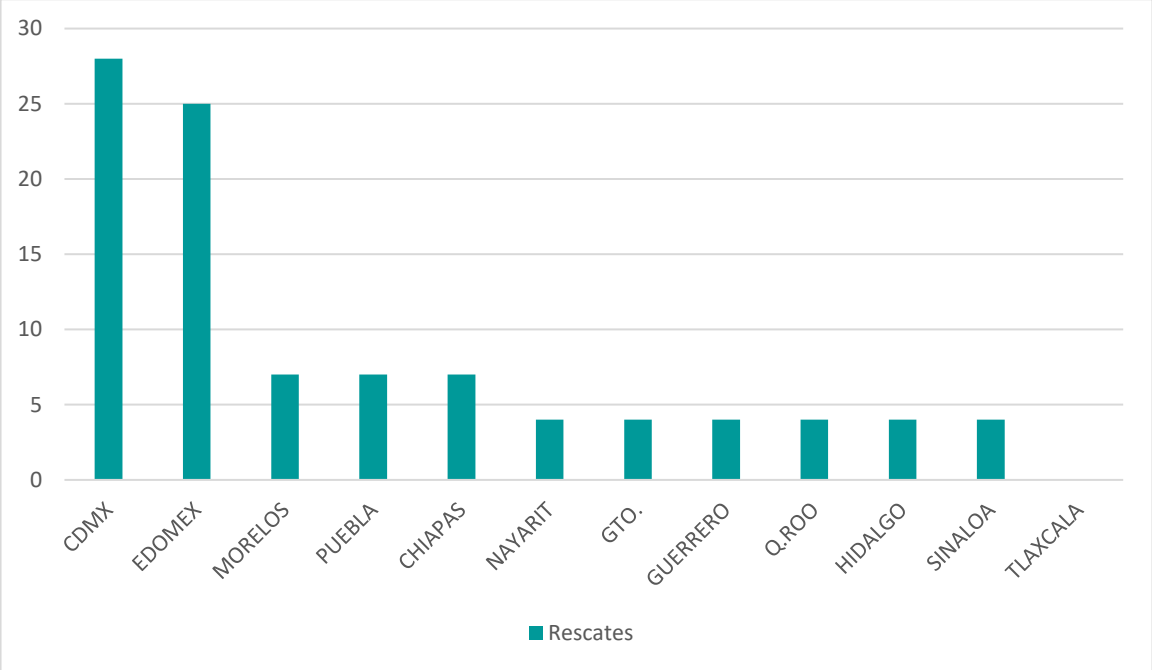
- “Me encerraba con mis hijos, a mi puerta le ponía un candado, incluso me ofrecía con grupos armados. En una ocasión me vendió y por eso decidí salir de ahí… sufrí violencia psicología, sexual y económica. En el refugio me siento más tranquila y voy a lograr salir más fuerte” Mujer de 19 años originaria de Quintana Roo.

- “El miedo me hizo salir de casa, él me golpeaba, me insultaba y me quiso hasta matar, no sabía si habría otro día o me mataría. Fue entonces cuando mi cuñada me dio el teléfono de esta red y me apoyaron. Cuando llegué al refugio sentí seguridad”. Mujer de 20 años, madre de dos hijos y embarazada originaria del Estado de México.

En el caso de la atención que brindó la Red Nacional de Refugios durante los primeros meses de contingencia por COVID-19 las atenciones en refugios; centros de atención externa, casas de emergencia y de transición de la RNR incrementaron 68%, realizándose 28 rescates a nivel nacional previniendo feminicidios el 28% fueron en la Ciudad de México y el 25% del Estado de México.

Asimismo, 4 de cada 10 mujeres que se comunicaron al RNR refirieron sufrir violencia física y el 51% de los hijos fueron victimas de agresiones mientras se quedaban en casa protegiéndose de la pandemia. Ver en **Gráfica 11.**

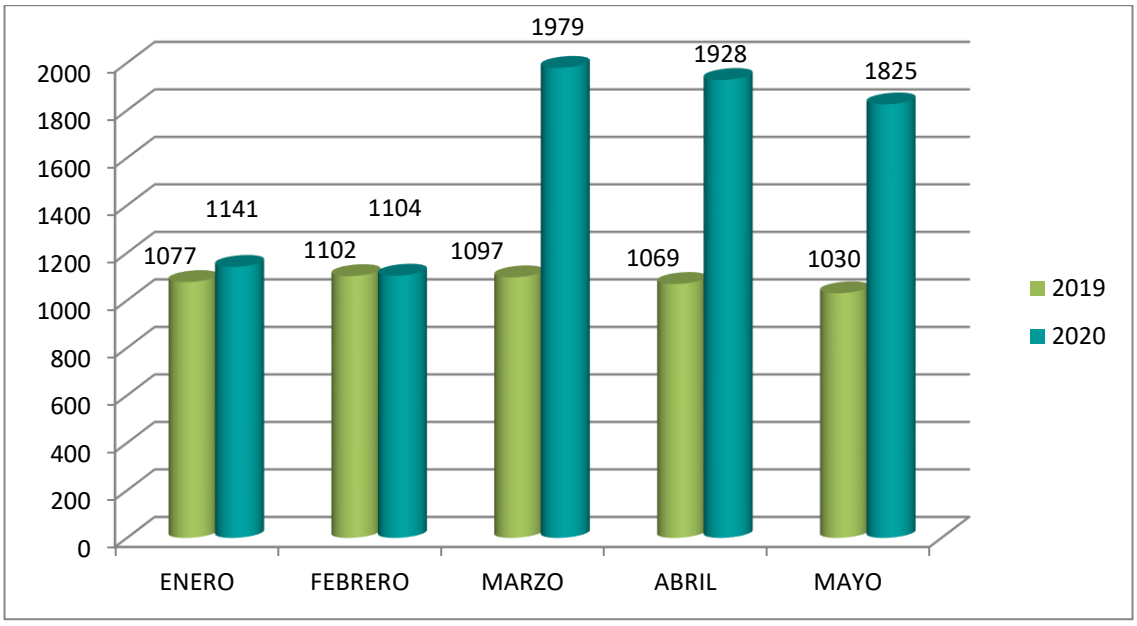
Gráfica 11. Rescate de mujeres y sus hijos en situación de extremo riesgo realizados por la RNR de marzo a julio 2020



Fuente: Red Nacional de Refugios A.C.-2020

La Red Nacional de Refugios (RNR) también atendió 7,975 llamadas a través de redes sociales líneas telefónicas, con un aumento del 48% a comparación del 2019. Teniendo en cuenta que la RNR cuenta con 69 espacios como refugio para mujeres, niños. Ver en **Gráfica 12**

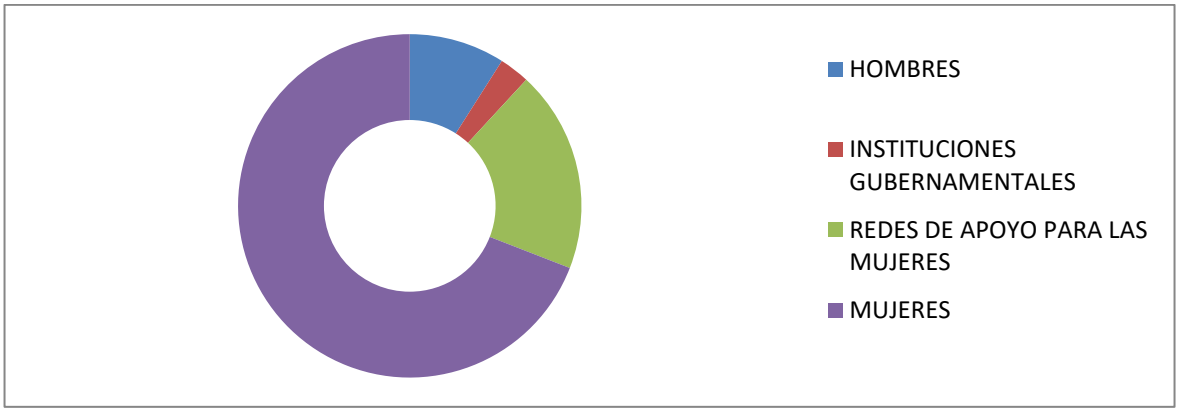
Gráfica 12. Personas atendidas en redes sociales y línea de atención de enero a mayo de 2019 y 2020



Fuente: Red Nacional de Refugios A.C.-2020

De las 7975 personas atendidas en total, 5,732 personas fueron atendidas 69% mujeres, 2.85% por instancias de gobierno, 9% fueron atenciones a hombres y 19% fueron atendidas solicitadas por redes de apoyo para las mujeres. Como se muestra en el **Gráfico 13.**

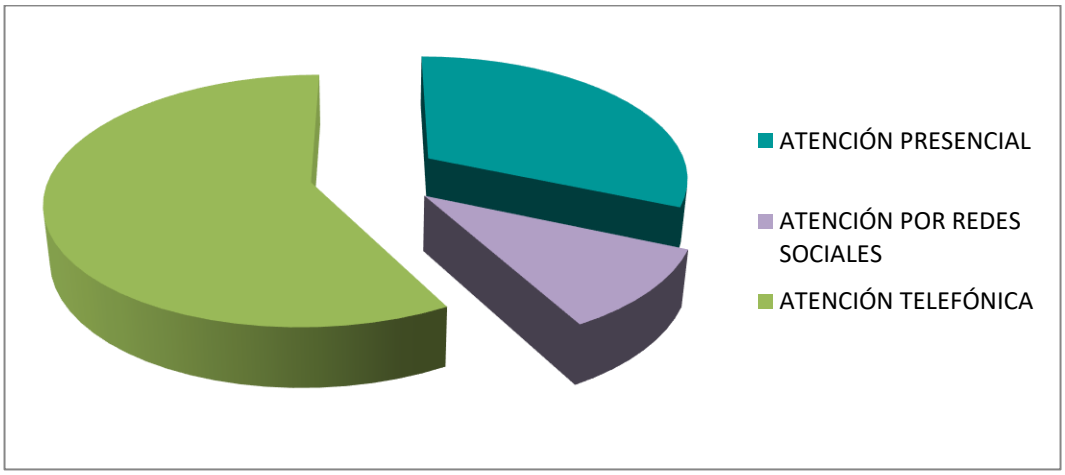
Gráfico13. Solicitudes de atención de personas a la RNR en porcentajes.



Fuente: Red Nacional de Refugios A.C.-2020

De igual forma los Centros de Atención Externa han incrementado sus atenciones durante la pandemia; la mayoría registraron un incremento del 50% en pandemia. En estos espacios especializados, el 31.48% de las mujeres fueron atendidas de forma presencial con las medidas sanitarias pertinentes, el 57.98% se atendieron vía telefónica y el 10.52% fueron atendidas por redes. Como se muestra en el **Gráfico 14.**

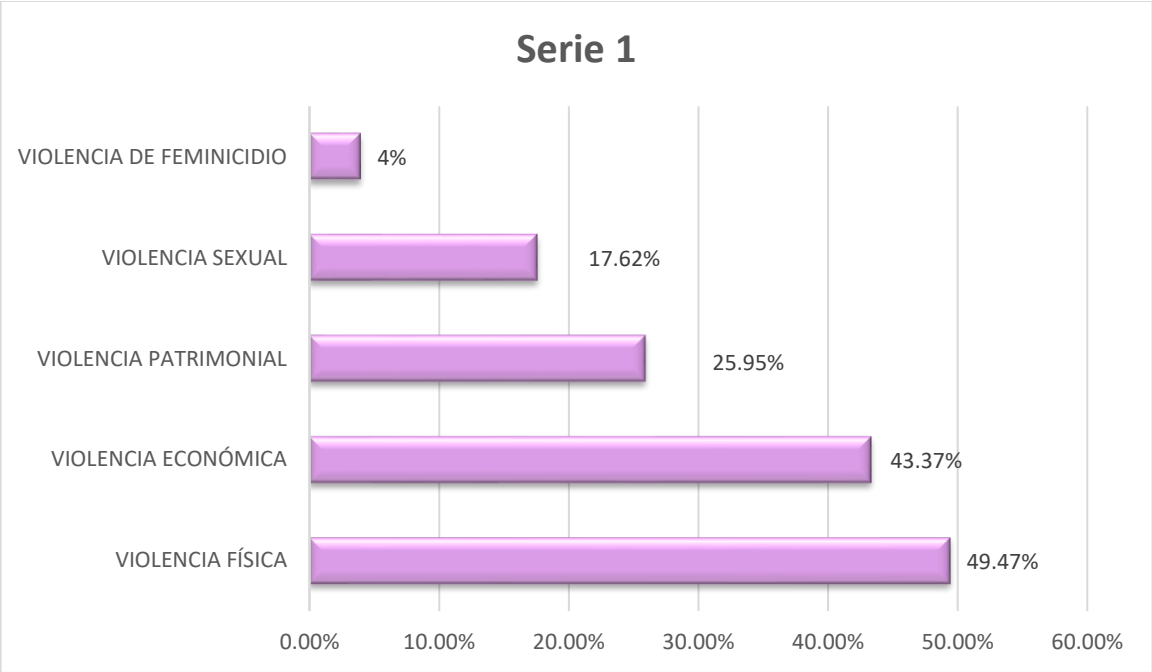
Gráfico 14. Tipos de atención en la RNR, durante pandemia.



Fuente: Red Nacional de Refugios A.C.-2020

Durante el mes de abril, las mujeres que solicitaban atención a la RNR vivieron dos o más tipos de violencias, destacándose entre ellas la violencia emocional, económica y física. El 49.47% sufrió violencia física, el 43.37% sufrió violencia económica, el 25.95% sufrió violencia patrimonial, el 17.62% sufrió violencia sexual y el 4% sufrió intentos de feminicidios. Como se muestra en el **Gráfico 15.**

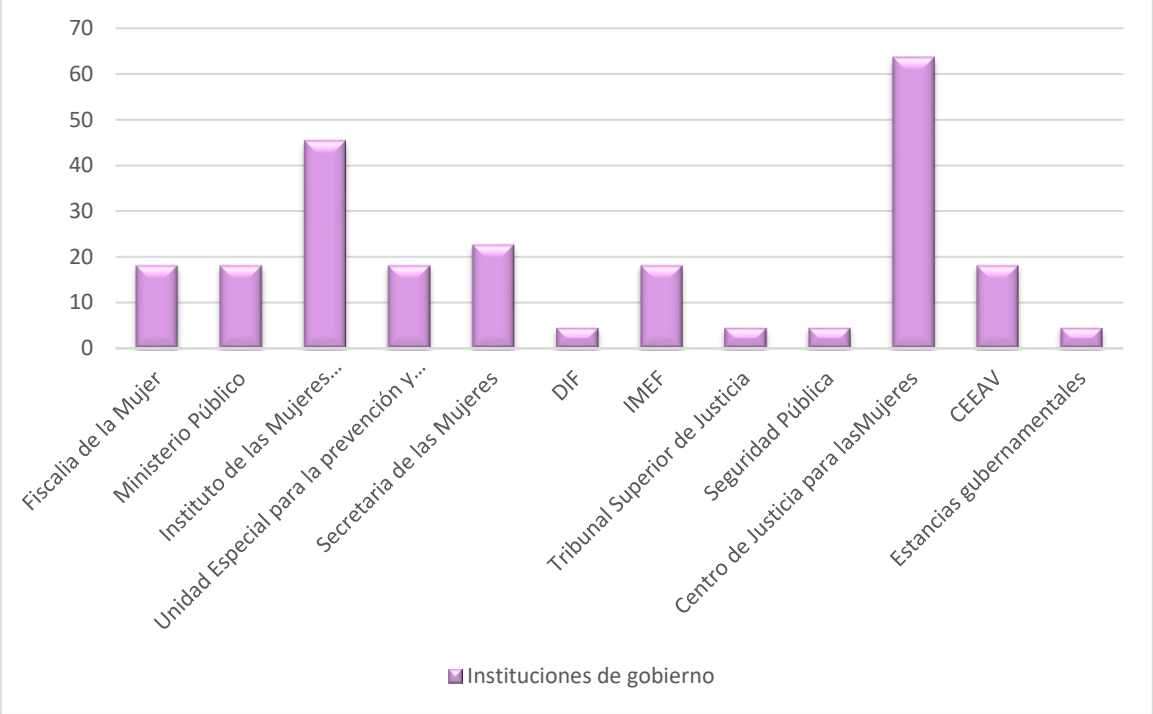
Gráfico 15. Tipos de Violencias en atención a las solicitudes de la RNR.



Fuente: Red Nacional de Refugios A.C.-2020

Finalmente, los centros de Justicia para las mujeres y con 45% de los Institutos Estatales y municipales de las Mujeres fueron las instancias gubernamentales. Mientras que, en menor medida otras instituciones como el Ministerio Público que mayoritariamente estuvieron brindado la atención durante los primeros cinco meses de la pandemia entre marzo y julio de 2020. Pese a que los casos aumentaron y no siempre fueron los casos de violencia canalizados, en la siguiente **Gráfico 16** se puede apreciar el porcentaje de las organizaciones que contestaron sobre la operatividad registrada en los meses de pandemia, que si atendieron a las mujeres.

Gráfico 16. Instituciones gubernamentales de atención a la Violencia de Género que están brindado servicio durante la pandemia.



Fuente: Red Nacional de Refugios A.C.-2020

Como podemos observar el apartado de pruebas cuantitativas recopila información diversa, que permite identificar, qué tipo de violencia, quienes la ejercen y el aumento del más del 50% de casos activos durante los primeros meses de pandemia, cuando las cifras sobre todo de violencia familiar aumentaron. Además, también permite observar cómo ha sido el grado de respuesta por parte de las distintas Instituciones gubernamentales en la impartición de Justicia. Se constata que, los mecanismos siguen siendo escasos para la atención oportuna aunando a una falta de perspectiva de género en el mayor de los casos para darle seguimiento a los casos.

VIII.- Conclusiones

En México en el contexto de emergencia, aumentaron los riesgos de violencia contra las mujeres y las niñas, especialmente violencia doméstica, debido al aumento de las tensiones en el hogar. Las personas sobrevivientes de violencia pueden enfrentar obstáculos adicionales para huir de situaciones violentas o para acceder a órdenes de protección y/o servicios esenciales que pueden salvar vidas, debido a factores como las restricciones de la circulación o la cuarentena. El impacto económico de la pandemia puede generar barreras adicionales para dejar una pareja violenta, así como mayor riesgo de explotación sexual.

Es necesario adoptar medidas de justicia para las mujeres en estos contextos de crisis. Las políticas públicas y las respuestas institucionales a la violencia contra las mujeres en México no han sido suficientes ni antes ni durante la pandemia por COVID-19. Los datos recabados en el apartado de pruebas cuantitativas nos permiten observar el grado alarmante de denuncias, abusos y tipos de violencia que mayor han sufrido especialmente mujeres y niños. La violencia en el hogar tiene un impacto de riesgo en muchos de los casos. Las instituciones gubernamentales a pesar de sus esfuerzos siguen siendo escasos aunado a la falta de perspectiva de género.

En cuanto al acceso a la justicia mediante tribunales, al analizar los servicios disponibles de los Poderes Judiciales, es posible concluir que existe una grave deficiencia de coordinación, misma que obstaculiza el acceso a la justicia para las mujeres durante la emergencia sanitaria. Además de que la información respecto de los servicios disponibles en los tribunales, así como el contenido de dicha información no es entendible ni de fácil acceso para todas las personas. Por otro lado, ha sido la sociedad civil organizada y los movimientos de mujeres quienes han respondido a las necesidades, problemas y demandas de las violencias contra las mujeres durante la pandemia, además de que varias acciones y decisiones gubernamentales han obstaculizado la prevención de violencia en vez de atenderla.

La austeridad presupuestaria sin perspectiva de género ni derechos humanos; el debilitamiento e incertidumbre presupuestarios de los refugios que atienden a víctimas de violencia; recortes presupuestales que tienen efectos negativos en programas de atención a grupos en situación de vulnerabilidad; la priorización de otros programas gubernamentales–algunos incluso incompatibles con los derechos de las mujeres–; y las fallas acumuladas de algunas políticas públicas son sólo cinco ejemplos de la falta de estrategias y políticas del Estado que contribuyan a hacer frente a la violencia contra las mujeres en México no sólo durante la pandemia, sino desde antes. (ONU, 2020)

En el contexto de la pandemia por COVID- 19, la violencia contra las mujeres no ha desistido. Por el contrario, ha aumentado. Sin embargo, las medidas, estrategias, políticas públicas y autoridades del Estado mexicano no han estado a la altura de su encomienda. Por otra parte, dos Poderes Judiciales establecieron únicamente guardias virtuales, en lugar de guardias presenciales, para la emisión de estas órdenes. Esta medida es insuficiente, pues no hay claridad sobre su funcionamiento y también es excluyente por clase social, ya que no todas las personas tienen acceso a internet. Por ejemplo, uno de los acuerdos que se refiere a las guardias virtuales, se limita a establecer que: “deberán colocar cartelones en un lugar visible de sus instalaciones, con los datos de contacto del personal que atenderá dichas guardias, entre ellos el nombre, teléfono y correo electrónico”.

En México, nuestras autoridades confían demasiado en el derecho penal y en el uso de la fuerza para solucionar problemas sociales que van desde violencia contra las mujeres hasta problemas de salud pública. De hecho, durante la emergencia sanitaria por COVID-19, esta tendencia a recurrir al derecho penal y al uso de la fuerza es evidente. Por un lado, varias autoridades de los estados del país han amenazado con utilizar sanciones penales o han propuesto iniciativas de ley que pretenden sancionar, con privación de la libertad, el incumplimiento de las medidas sanitarias, la suspensión de actividades no esenciales y el resguardo en los hogares.

Posibles soluciones

Considero que uno de los obstáculos que se agravaron con la crisis sanitaria es la escasa implementación de las leyes, es innegable que hay avances a nivel normativo y judicial en la protección de la mujer. Es importante que todas las instituciones gubernamentales encargadas de erradicar la violencia hacia la mujer tengan una visión de género y derechos humanos, puesto que, la pandemia expuso con mayor crudeza la violencia domestica hacia mujeres y niños que en el resguardo sanitario se enfrentaron a diversas problemáticas en el seno familiar. Es urgente la capacitación de los centros de justicia para un mejor trato humano y feminista ante los problemas de género.

Por otro lado, el impulso de políticas públicas que se complementen en los distintos órganos de justicia y centros de atención que tengan como prioridad la erradicación de la violencia hacia las mujeres, la idea no es solo la apertura de carpetas de investigación, sino la adecuada canalización y seguimiento oportuno de los casos. Es urgente seguir impulsando campañas de concientización hacia la sociedad para caer en la normalización de la violencia en el hogar. Después de la pandemia, muchas mujeres e hijos tuvieron que abandonar su hogar y muchas de ellas decidieron actuar, pese a que las puertas y el acceso la justicia fueron escasas. Los problemas de violencia de género ya estaban presentes y el confinamiento las acentuó. “Todo lo anterior se da en un contexto histórico, es el resultado de una sociedad que tolera, naturaliza y justifica las violencias contra las mujeres y niños, que dicta normas sociales desde la desigualdad creando narrativas de misoginia, impunidad y múltiples discriminaciones”. (RNR, 2020)

“Si bien México ha implementado algunas iniciativas para atender el incremento de las violencias contra las mujeres y niñas, las cuales sin duda reconocemos, siguen haciendo falta acciones puntuales, pero sobre todo integrales, intersectoriales y garantes para disminuir las discriminaciones y violencias contra las mujeres con enfoque de género, derechos humanos e interculturalidad”. (RNR, 2020)

IX.- Bibliografía

Castro, R. (2017). Violencia de género. En H. Moreno y E. Alcántara (Coords.), *Conceptos clave en los estudios de género Vol. I* (pp. 339-354). México: Universidad Nacional Autónoma de México / Centro de Investigaciones y Estudios de Género.

EQUIS Justicia para las mujeres. (diciembre 2019). Violencia contra las mujeres e impunidad: ¿más allá del punitivismo? Recuperado en: https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2020/05/Informe_Impunidad_Y_Violencia.pdf

EQUIS Justicia para las Mujeres. (2020). (Des)protección judicial en tiempos de COVID-19. Recuperado en: https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2020/03/DESProteccion_Informe.pdf.

Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana. (ENSU) (INEGI) (20 de mayo de 2020) Recuperado en: https://www.inegi.org.mx/programas/ensu/

Golubov, N. (2017). Interseccionalidad. En H. Moreno y E. Alcántara (Coords.), *Conceptos clave en los estudios de género Vol. I* (pp. 197-213). México: Universidad Nacional Autónoma de México / Centro de Investigaciones y Estudios de Género.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (14 de mayo de 2020). Estadísticas a propósito del Día Mundial del Internet (17 de mayo). Recuperado en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/eap_internet20.pdf

Lamas, M. (2017). Género. En H. Moreno y E. Alcántara (Coords.), *Conceptos clave en los estudios de género Vol. I* (pp. 155-170). México: Universidad Nacional Autónoma de México / Centro de Investigaciones y Estudios de Género.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (2021). Recuperada en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_180321.pdf

Noticias ONU. (25 de noviembre 2016). “La violencia de género es una pandemia mundial”. Recuperado en: https://news.un.org/es/audio/2016/11/1418021

Secretaria de las Mujeres (SEMUJERES). (20 de mayo de 2020) Recuperado en: https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/presenta-gob-cdmx-datos-de-atenciones-la-violencia-durante-emergencia-sanitaria

Observatorio Género y COVID-19 México: https://genero-covid19.gire.org.mx/

Red Nacional de Refugios. (RNR) (21 de mayo) Recuperado en: https://drive.google.com/file/d/1OdKgbLL4y335UFZdBxV5cVaXDcQ1K2I1/view

Riera, A. (05 de abril 2021). Violencia contra la mujer: la otra pandemia en México. En *El Economista.* Recuperado en: https://www.eleconomista.com.mx/arteseideas/Violencia-contra-la-mujer-la-otra-pandemia-en-Mexico-20210405-0009.html

Taus, P. A. (2014). La igualdad de género y el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia en la región dentro del sistema interamericano de protección de los derechos humanos. En *Revista IUS 8*(34), 21-41. Recuperado en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472014000200003#_ftn14

Tepichin-Valle, A. M. (2018). Estudios de género. En H. Moreno y E. Alcántara (Coords.), *Conceptos clave en los estudios de género Vol. II* (pp. 97-107). México: Universidad Nacional Autónoma de México / Centro de Investigaciones y Estudios de Género.

UNODC: La Declaración de Doha. La dimensión de género de la COVID-19: Las mujeres y el acceso a la justicia. Recuperado en: https://www.unodc.org/dohadeclaration/es/news/2020/04/gendered-face-of-covid19-women-and-access-to-justice.html

Valdez-Solís, M. (2 de julio 2020). Acceso a la justicia para la mujer víctima de violencia de género en tiempos de COVID-19. Recuperado en: https://www.cic.umich.mx/coronavirus/voces-de-las-mujeres-nicolaitas/112-acceso-a-la-justicia-para-la-mujer-victima-de-violencia-de-genero-en-tiempos-de-covid-19.html